

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 19

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 marzo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S.	11	03/03/2022	PARV No.071	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S. APROBACIONES 1) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza del III trimestre de 2018 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 2) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza del IV trimestre de 2018 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 3) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza del II trimestre de 2019 presentado con las

					correcciones requeridas mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 4) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de recebo del II trimestre de 2019 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 5) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de recebo del III trimestre de 2019 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 6) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de recebo del I trimestre de 2020 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 361 del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 7) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza del I trimestre de 2020 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 361 del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 8) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza del I trimestre de 2021 presentado con las correcciones requeridas mediante auto PARV No. 361 del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	---

9) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de recebo del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022.

10) APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías por explotación de recebo del II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022.

REQUERIMIENTOS

1) NO ACEPTAR la declaración y liquidación de regalías por explotación de gravas del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, se entendió por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.793 del 08 de octubre de 2019 respecto con la explicación de la declaración de regalías para mineral de gravas cuando el mineral explotado corresponde a caliza.

En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° KHE08121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para la modificación del formulario para la declaración y liquidación de regalías por explotación de gravas del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que mediante auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, se entendió por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.793 del 08 de octubre de 2019 respecto con la explicación de la declaración de regalías para mineral de gravas cuando el mineral explotado corresponde a caliza. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° KHE-08121 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021 para material de caliza y III y IV trimestre de 2021 para caliza y recebo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3) NO ACEPTAR los formularios para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza y recebo, del I trimestre de 2019, debido a que no se encuentran debidamente diligenciados respecto a que en el campo de periodo declarado señala marcado con (X) dos trimestres y se observa sombreado los meses del primer trimestre, lo cual genera confusión. En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° KHE-08121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías por explotación de caliza y recebo, del I trimestre de 2019, debido a que no se encuentran debidamente diligenciados respecto a que en el campo de periodo declarado señala marcado con (X) dos trimestres y se observa sombreado los meses del primer trimestre, lo cual genera confusión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4) REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 junto con su plano de labores. Para lo cual
--	--	--	--	--	--

se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los

					Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3) INFORMAR que mediante Auto 906-97 del 14 de enero de 2022 se procedió a: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000465, expedida el 31 de mayo de 2021 por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 22 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022, con un valor asegurado de \$228.296.372. 4) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25180-0 del 28 de abril de 2021 del FBM anual del 2019, el cual fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6626355 del 11 de junio de 2021 y 7036077 del 24 de enero de 2022. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 5) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25323-0 del 30 de abril de 2021 del FBM anual del 2020, el cual fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6650209 del 11 de junio 2021 y 7035898 07 de febrero de 2022. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 6) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25439-0
--	--	--	--	--	--

					del 03 de mayo de 2021 del FBM semestral del 2019, el cual fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6676203 del 11 de junio de 2021 y 7035562 del 3 de febrero de 2022. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 7) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25546-0 del 05 de mayo de 2021 del FBM semestral del 2017, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 6692424 del 11 de junio de 2021. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 8) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25569-0 del 05 de mayo de 2021 del FBM anual del 2016, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 6696111 del 11 junio de 2021. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 9) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25591-0 del 06 de mayo de 2021 del FBM anual del 2017, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 6699822 del 11 junio 2021. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 10) INFORMAR a la sociedad titular que revisada la plataforma de Anna minería, se evidencia la presentación mediante radicado No. 24867-0 del 21 de abril de 2021 del FBM anual de 2018, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 6567202 del 11 de junio 2021. La Autoridad Minera hará su pronunciamiento en acto administrativo separado. 11) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 063 del 15 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:
--	--	--	--	--	--

					• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 536 del 08 de agosto de 2018 referente a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012 y del I y II trimestre de 2014 para caliza. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 536 del 08 de agosto de 2018 referente a la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2012 para recebo corregido. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 201 de fecha 23 de junio de 2020 respecto presentar una justificación sobre el por qué utilizó una densidad de 2,932 Ton/m³ como factor de conversión para pasar el volumen de producción del III trimestre del año 2019, de metros cúbicos (m³) a toneladas (Ton), para mineral de “caliza”. • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 649 del 28 de diciembre de 2021, respecto al pago de regalías del volumen faltante de 66.1 m³ de recebo dejados de reportar en el año 2020 y la elaboración del plano de riesgos de la mina. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 201 de fecha 23 de junio de 2020 respecto aclarar por qué no está alcanzando los niveles de producción para mineral de “recebo” y se encuentra superando los niveles de producción para mineral de “caliza” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose que, de persistir alguna de estas dos (2) situaciones, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se
--	--	--	--	--	---

					está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 12) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHE-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 063 del 15 de febrero de 2022. 14) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	13	03/03/2022	PARV No.072 Una vez verificado el expediente digital del título minero 0338-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JOSE RIVERO OVALLE. REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0338-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 056 del 10 de febrero de 2022 teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 5 de octubre del 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0338-20 de conformidad con lo establecido en el

					artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0338-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena y Grava correspondiente a los trimestres III y IV 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0338-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta la información allegada mediante radicado No. 20211001384072 del 31 de agosto de 2021. Tal como lo indica el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV N° 056 del 10 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5) NO ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados del IV trimestre 2019 para el mineral de arena, III trimestre 2020 para el mineral grava y arena y IV trimestre 2020 para el mineral ARENA presentados con radicado 20211001250632 del 23 de junio del 2021 por cuanto no se evidencian los respectivos soportes de pago. En consecuencia, REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0338- 20 de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados del IV trimestre 2019 para el mineral arena, III trimestre 2020 para el mineral grava y arena y IV trimestre 2020 para el mineral de Arena presentados con radicado 20211001250632 del 23 de junio del 2021 por cuanto no se evidencian los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

					2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3) INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0338-20 se evidenció que éste presenta superposición con: • Superposición total con la capa denominada “ZONAS ESPECIALES” en el siguiente ítem: Áreas Susceptibles de la Minería • Superposición parcial con la capa denominada “OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS” en el siguiente ítem: RESERVA NATURAL BIOSFERA. • Superposición total con la capa denominada “RESTITUCIÓN DE TIERRAS” en los siguientes ítems: Zona MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA.
--	--	--	--	--	--

					4) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 056 del 10 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 747 del 03 de diciembre de 2020 referente a el Formato Básico Minero anual 2007 con su respectivo plano y el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2019, Por lo cual se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio. Tal como se informó mediante Auto PARV No. 468 del 30 de septiembre del 2021. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 468 del 30 de septiembre del 2021 referente a el Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano. Por lo cual se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARV No. 468 del 30 de septiembre del 2021 referente a presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2021 para el mineral arena y grava con los respetivos soportes de pago si diera lugar. Por lo cual se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio. • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 375 del 03 de agosto de 2021, referente a que implemente y ejecute un plan de mantenimiento y adecuación para todas las vías internas de la cantera, especialmente sobre la vía principal que da acceso al Frente de Explotación activo ubicado en las coordenadas: N1637830 - E1090618, de tal manera que sea removida la capa de material fino que con el tránsito de los vehículos de transporte genera emisiones de polvo, para que elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera y garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, que elabore e implemente un
--	--	--	--	--	---

					programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y garantice la ejecución de las actividades allí proyectadas, conforme al cronograma que se proyecte y para que capacite a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y cuente con los soportes documentales que así lo evidencien. Por lo cual se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio tal como se informó mediante Auto PARV No. 468 del 30 de septiembre del 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0338-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0338-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 056 del 10 de febrero de 2022. 8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OGV-15261	RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO,	4	03/03/2022	PARV No.073
					Una vez verificado el expediente digital del título minero OGV-15261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los

**EDUARDO JOSE
USTARIZ ARAMENDIZ**

titulares mineros RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, en su calidad de beneficiarios del título minero N° OGV-15261 debe a la Autoridad Minera la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$ 293.607), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 047 del 1 de febrero de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR bajo la causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. OGV-15261, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$ 293.607), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 047 del 1 de febrero de 2022; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA a la titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. .

2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° OGV-15261 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ML CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.632.407), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 047 del 1 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° OGV-15261 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del FBM anual de 2021 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OGV-15261 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 19

					RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de exploración y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. 4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OGV-15261 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 047 del 1 de febrero de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA CP SAS	4	03/03/2022	AUT-906-183 1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el evento tecnico 7035898 del 7 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25323 del 30 de abril de 2021 y el evento técnico No. 7035898 del 7 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 19 de 19

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0350-20	MARMOLES VNEZIANOS LTDA	5	03/03/2022	AUT-906-184	1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el evento técnico 7467345 del 1 de febrero de 2022.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 22544 del 4 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 7467345 del 1 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 Marzo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR